



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00581-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA PRADA DE MERCADO C.C. No. 22.343.579

ASUNTO: NO ADMISIÓN DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Corresponde a estudiar la admisión de la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble presentada por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por intermedio de apoderado judicial, contra CARMEN HORTENCIA PRADA DE MERCADO C.C. No. 22.343.579, la cual con radicación 2023-00463 fue admitida por este despacho judicial, mediante proveído de fecha 08 de agosto de 2023, por lo cual al encontrarse ya en trámite una demanda con las mismas partes, hechos, pretensiones e inmueble objeto de restitución, se ordenará su no admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No avocar el conocimiento de la presente demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble promovida por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por intermedio de apoderado judicial, contra CARMEN HORTENCIA PRADA DE MERCADO C.C. No. 22.343.579, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ